



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0366  
RADICADO N° 2019-00270-00

En la demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesta por JAIME GÓMEZ MONSALVE contra MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S. A. "MISIÓN EMPRESARIAL S. A." y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S. A. S. "C. I. JEANS S. A. S.", se allegaron escritos, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 03 de febrero de 2021, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que realizar el trámite tendiente a la notificación de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S. A. S. "C. I. JEANS S. A. S.", según lo dispuesto en los artículos 3º y 8º del Decreto 806 de 2020, sin percatarse, en forma involuntario, que dicha sociedad para esa fecha ya había dado respuesta a la demanda.

En consecuencia, otorgado poder por el representante legal de la sociedad codemandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S. A. S. "C. I. JEANS S. A. S.", mediante correo electrónico en los términos del Dcto. 806 de 2021, y allegada respuesta a la demanda, se tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral; por lo que, en la forma dispuesta en el citado mandato, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado CARLOS EDUARDO ORTIZ VELÁSQUEZ, portador de la T.P. No. 43.247 del C. S. de la J., acorde a los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Así, se ordena incorporar al expediente la contestación para su posterior estudio y se le reconoce personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,  
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad  
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S. A. S. "C. I. JEANS S. A. S."

SEGUNDO: Incorporar la respuesta a la demanda dada por  
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S. A. S. "C. I. JEANS S. A. S."  
para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente  
proveído

TERCERO: Reconocer personería jurídica, en los términos del mandato  
conferido por el representante legal de la codemandada COMERCIALIZADORA  
INTERNACIONAL JEANS S. A. S. "C. I. JEANS S. A. S.", se le reconoce  
personería para representarla al abogado titulado CARLOS EDUARDO ORTIZ  
VELÁSQUEZ, portador de la T.P. No. 43.247 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 096 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 10 de junio de 2021 a las 8  
a.m.

La Secretaria

